

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 09 de junio de 2022

Rad. 2017-00540

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no recibió objeción durante el respectivo traslado y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte su aprobación.

Por otro lado, y previo el pago de las expensas necesarias expídase la certificación solicitada a folios 206 a 207 del plenario. No obstante, se le indica a la apoderada judicial que la expedición del documento solicitado no requiere pronunciamiento del despacho, tal como lo indica el artículo 115 del CGP. Por lo tanto, en eventos posteriores exija al secretario del despacho su elaboración.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ